



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Otras actuaciones – Amparo de Pobreza
Solicitante	LINA MARÍA CIFUENTES GÓMEZ C.C. Nro. 43.974.124
Radicado	05001 31 10 010 2022-00567 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única instancia
Providencia	Interlocutorio Nro. 414
Decisión	Concede Amparo de Pobreza

Por venir ajustada a derecho la anterior solicitud y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 14 del Artículo 28, en concordancia con los Artículos 82, 151 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – **DAR TRÁMITE** a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G. del P. y que invoca la señora **LINA MARÍA CIFUENTES GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.974.124, para que le sea nombrado acudiente judicial que adelante y gestione en su favor demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS a favor de su hijo menor BEGC.

SEGUNDO. – En consecuencia, **DESIGNAR** como abogada de oficio de la petente, a la doctora **ANYELA SELENE MEJÍA MUÑOZ**, localizable en la **Calle 52 No. 72 – 27, oficina 402, correo electrónico anyela.mejia@hotmail.com** y celular

3008539395; haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que la designe; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO. – La parte interesada comunicará el nombramiento a la abogada designada y encontrándose enterada de la presente providencia, de no estar incurso en las causales traídas en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deberá allegar la aceptación a su encargo.

CUARTO. – La persona amparada **NO ESTÁ OBLIGADA** a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

aiv

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b52de3b8919f582b39c809a58aff2644c9495cc2b8b57948a71a7e5ce38036**

Documento generado en 21/11/2022 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>